



Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **YANETH DELGADO SANDOVAL**, contra **NASSER AMIN ZARATE VALVERDE**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2013 00048 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual este juzgado a través de auto resolvió correr traslado de la liquidación a la parte demandada, además advierte la concurrencia del termino de más de dos años sin que este tenga impulsión procesal.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con su última actuación de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual este juzgado a través de auto resolvió correr traslado de la liquidación del crédito, y cuanto auto de seguir adelante la ejecución y no habiendo medidas cautelares pendientes de ejecutar, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **YANETH DELGADO SANDOVAL**, contra **NASSER AMIN ZARATE VALVERDE**.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada y en caso de existir remanentes ponerlos a disposición del juzgado que lo solicite, líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, en caso de existir depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado entréguesele a la parte demandante de conformidad al numeral 2 inciso G del artículo 317 del CGP.



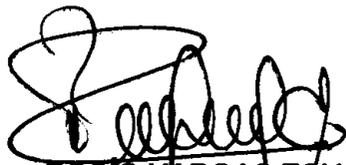
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez